

Aplicación	Beneficiario	Provincia	Importe - Euros
16.01.134M.482	ESCUADERO EGEEA, EUGENIA	GUADALAJARA	296,02
16.01.134M.482	ESTEBAN ANDRÉS, DOMINGO	GUADALAJARA	462,16
16.01.134M.482	FUENTES SANZ, JESÚS	GUADALAJARA	198,16
16.01.134M.482	GUILLÉN HENCHE, SEVERIANA	GUADALAJARA	87,45
6.011.134M.482	HERNÁNDEZ CALVO, DIONISIA	GUADALAJARA	691,00
16.01.134M.482	HERNÁNDEZ CALVO, MARÍA	GUADALAJARA	89,25
16.01.134M.482	HERRERA DELGADO, LUISA	GUADALAJARA	785,14
16.01.134M.482	JORGE ORTIZ, MANUELA	GUADALAJARA	126,15
16.01.134M.482	MERINO DEL OLMO, FRANCISCA	GUADALAJARA	1.072,50
16.01.134M.482	PACHECO ARROYO, EUGENIA	GUADALAJARA	726,79
16.01.134M.482	PELECHANO ROMERO, JUSTA	GUADALAJARA	198,30
16.01.134M.482	SOPEÑA ESTRINGANA, MARTINA	GUADALAJARA	2.301,00
16.01.134M.482	CABALLERO PARIENTE, FRANCISCO	JAÉN	2.860,00
16.01.134M.482	CÓRDOBA MARTÍNEZ, FRANCISCO M.	JAÉN	3.352,53
16.01.134M.482	DELGADO SANZ, FRANCISCA	JAÉN	600,00
16.01.134M.482	GALLEGO ROMERO, M. DE LA CABEZA	JAÉN	300,00
16.01.134M.482	MORENO LÓPEZ, MARÍA DEL MAR	JAÉN	1.502,53
16.01.134M.482	MORENO TORIBIO, TRINIDAD	JAÉN	1.602,57
16.01.134M.482	NAVAS GARCÍA, TEODORO	JAÉN	800,00
16.01.134M.482	PEÑA GARCÍA, BENITO	JAÉN	3.052,53
16.01.134M.482	LÓPEZ VELÁSQUEZ, JOSÉ	SEVILLA	288,56
16.01.134M.482	MIRANDA DOMÍNGUEZ, ELÍAS	SEVILLA	223,72
16.01.134M.482	PÉREZ ORTEGA, MANUEL BASILIO	SEVILLA	912,54
16.01.134M.482	VELÁSQUEZ VÁZQUEZ, FABIANA	SEVILLA	405,12
16.01.134M.782	LUQUE CHUECO, ANTONIA	JAÉN	1.060,00
16.01.134M.782	MONTAÑÉS RUEDA, FRANCISCO	JAÉN	3.002,53
16.01.134M.782	SÁNCHEZ GARCÍA, JUANA	JAÉN	450,00
16.01.134M.782	TAPIA TRIGO, JOSEFA	JAÉN	3.352,53
16.01.134M.471	AUTOGRILL ESPAÑA, S.A.	BURGOS	74,00
16.01.134M.471	EL MASTIN'S, S.L.	LEÓN	120,15
16.01.134M.471	GRUAS EMILIO MURES, S.L.	LEÓN	753,30
16.01.134M.471	HOTELES SUCCO, S.A.	PALENCIA	2.401,08
16.01.134M.471	RÍO UCERO, S.A.	SORIA	1.334,29
16.01.134M.471	BARRASA SOBRINO M.ª DEL CARMEN	VALLADOLID	295,00
16.01.134M.471	FERNÁNDEZ HIGUERA, S.L.	VALLADOLID	1.073,68
16.01.134M.471	LA LOBA 2000, S.L.	VALLADOLID	35,99
16.01.134M.471	RUTA DE CAMPOS, S.A.	VALLADOLID	1.948,00
16.01.134M.461	AYTO. DE MONTEFRÍO	GRANADA	122.622,77
16.01.134M.461	AYTO. DE SORVILÁN	GRANADA	348,00
16.01.134M.461	AYTO. DE VALLE DE ABDALAJIS	MÁLAGA	27.117,26
16.01.134M.461	AYTO. DE MAGALLÓN	ZARAGOZA	21.068,73

8406

ORDEN INT/1435/2005, de 5 de mayo, por la que se crea el Centro de Inserción Social «Jesús Haddad Blanco», en León, dependiente del Centro Penitenciario de León (Mansilla de Las Mulas).

Las infraestructuras penitenciarias de régimen abierto en León resultan inadecuadas para el cumplimiento de los fines que deben presidir la actuación de la Administración General del Estado. Este hecho ha impulsado la intervención de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, dentro de las previsiones del Plan de Amortización y Creación de Centros Penitenciarios.

La profundización en el principio de individualización científica en la ejecución de la pena privativa de libertad se ha potenciado en el Reglamento Penitenciario, aprobado por Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, con el establecimiento del principio de flexibilidad, establecido en el apartado segundo del artículo 100, que permite adaptar el tratamiento a las necesidades individuales de los internos, cuyo programa podrá combinar elementos de los diferentes grados de clasificación y la regulación de las formas especiales de ejecución previstas en su Título VII.

Con la aprobación en el año 1991 del Plan de Amortización y Creación de Centros Penitenciarios, se está logrando una importante renovación en la red de establecimientos del sistema penitenciario. No obstante, el citado Plan tuvo que ser modificado en el año 1998, con el objetivo de responder adecuadamente a las necesidades existentes en cuanto al régimen abierto; necesidades que no habían sido cubiertas con anterioridad, tal vez porque, ante la limitación de recursos, se dio preferencia a todo lo relacionado con el cumplimiento de las penas en régimen ordinario.

La finalización de las obras de construcción y el equipamiento de este nuevo inmueble va a permitir su puesta en funcionamiento y, al propio tiempo, prescindir del viejo inmueble de la antigua Prisión de León, dado que el mismo no reúne las condiciones y requisitos exigibles para esta

función. La apuesta por desarrollar las infraestructuras idóneas para que los internos puedan llevar un régimen de vida en semilibertad, exige contar con espacios físicos adecuados a las necesidades que su tratamiento impone, potenciando las capacidades de inserción social positivas de los internos mediante el desarrollo de actividades y programas de tratamiento dirigidos a favorecer su incorporación al medio social, fomentando la responsabilidad y la ausencia de controles rígidos que contradigan la confianza que inspira su funcionamiento.

El fundamento del régimen abierto, tanto en el contexto de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, como en el marco constitucional, va más allá de la simple suavización de penas para los condenados, cuya integración social tras la condena no es problemática. El régimen abierto se configura como un medio importante de apoyo a la socialización de aquellos sujetos que en su trayectoria personal no han disfrutado de posibilidades de participación de los bienes sociales.

Por la presente Orden, se deben adoptar, además de la creación del Centro de Inserción Social enunciado, determinadas medidas en relación con el personal que preste sus servicios en él.

En virtud de cuanto antecede, dispongo:

Primero.—Crear, en el término municipal de León, un Centro de Inserción Social, con la denominación de «Centro de Inserción Social Jesús Haddad Blanco», cuya organización, administración y funcionamiento se regirán por lo dispuesto en la legislación vigente.

Segundo.—El Centro de Inserción Social a que se ha hecho referencia en el apartado primero, dependerá, orgánica y funcionalmente, del Centro Penitenciario de León, sito en Mansilla de las Mulas, creado por Orden de 20 de mayo de 1999, lo que conllevará, en cuanto a la ordenación de recursos humanos, la adscripción general a éste del personal que preste sus servicios en aquél.

Tercero.—Autorizar a la Directora General de Instituciones Penitenciarias a que adopte cuantas medidas sean necesarias, a efectos de dar cum-

plimiento a lo dispuesto en esta Orden, concretando los distintos aspectos del destino y régimen penitenciarios que correspondan al nuevo Centro de Inserción Social y adoptando las actuaciones que procedan a fin de reordenar los recursos humanos disponibles.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 5 de mayo de 2005.

ALONSO SUÁREZ

8407 *CORRECCIÓN de errores de la Orden INT/985/2005, de 7 de abril, por la que se delegan determinadas atribuciones y se aprueban las delegaciones efectuadas por otras autopistas.*

Advertidos errores en la Orden INT/985/2005, de 7 de abril, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 90, de 15 de abril, por la que se delegan determinadas atribuciones y se aprueban las delegaciones efectuadas por otras autoridades, se transcriben a continuación las siguientes rectificaciones:

En la página 13064, segunda columna, debe sustituirse la redacción del punto 1.14 del apartado Tercero, por la siguiente: «La resolución de las solicitudes en materia de reconocimiento del estatuto de apátrida y de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable».

En la página 13065, primera columna, debe añadirse, a continuación del punto 2.3 del apartado Tercero, lo siguiente: «3. Del Secretario de Estado de Seguridad, la resolución de los recursos que se interpongan contra resoluciones de las autoridades centrales del Departamento, en cualesquiera de las materias objeto de la competencia del mismo, así como la declaración de lesividad de los actos administrativos cuando le corresponda».

En la página 13065, primera columna, en el punto 2.2 del apartado Cuarto, donde dice «Respecto de los gastos del Servicio 03, Capítulos 2 y 6...», debe decir «Respecto de los gastos del Servicio 03, Capítulos 1, 2 y 6...».

En la página 13065, segunda columna, deben suprimirse los puntos 3.2, 3.3 y 3.4 del apartado Cuarto

En la página 13065, segunda columna, debe suprimirse todo el punto 4.2 del apartado Cuarto (incluyendo los puntos 4.2.1, 4.2.2, 4.2.3, 4.2.4, 4.2.4.1 y 4.2.4.2)

En la página 13066, primera columna, en el punto 2.2 del apartado Quinto, donde dice «Respecto de los gastos del Servicio 04, Capítulos 2 y 6...», debe decir «Respecto de los gastos del Servicio 04, Capítulos 1, 2 y 6...».

En la página 13067, primera columna, debe suprimirse el punto 1.4 del apartado Octavo.

En la página 13067, primera columna, debe añadirse un punto 1.7 al apartado Noveno, con la siguiente redacción «La suscripción de Convenios de Colaboración con entidades públicas, a excepción de las Comunidades Autónomas, y con personas físicas o jurídicas sujetas al Derecho privado».

En la página 13068, segunda columna, en el punto 1.1.4 del apartado Decimocuarto, donde dice «Declarar la jubilación por incapacidad permanente para el servicio», debe decir «Declarar la jubilación por incapacidad permanente para el servicio y la jubilación forzosa».

En la página 13069, primera y segunda columna, en el punto 3.1.7.5 del apartado Decimocuarto, donde dice «Procedimientos de revisión instruidos para determinar la procedencia del reintegro al servicio activo desde la situación de segunda actividad desde la situación de segunda actividad por insuficiencia de aptitudes», debe decir «Procedimientos de revisión instruidos para determinar la procedencia del reintegro al servicio activo desde la situación de segunda actividad por insuficiencia de aptitudes».

MINISTERIO DE FOMENTO

8408 *REAL DECRETO 609/2005, de 20 de mayo, por el que se modifican determinados términos de la concesión de la autopista Sevilla-Cádiz, otorgada a Autopistas Aumar, S. A., Concesionaria del Estado.*

Por el Decreto 1636/1969, de 17 de julio, se adjudicó la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación de la

autopista Sevilla-Cádiz, de la que resultó titular la sociedad constituida al efecto, Bética de Autopistas, S. A., Concesionaria del Estado.

Por el Real Decreto 1132/1986, de 6 junio, se unificaron las concesiones de que eran titulares Autopistas del Mare Nostrum, S. A., Concesionaria del Estado, y Bética de Autopistas, S. A., Concesionaria del Estado, se fusionaron las dos sociedades concesionarias y quedaron unificadas e integradas en una sola concesión las anteriormente existentes, relativas a las autopistas Tarragona-Valencia, Valencia-Alicante y Sevilla-Cádiz.

Por el Real Decreto 272/2001, de 9 de marzo, en desarrollo del Real Decreto Ley 18/1999, de 5 de noviembre, por el que, entre otras, se adoptan medidas urgentes referentes a las rebajas de las tarifas de las autopistas de peaje, se modificaron determinados términos de la mencionada concesión unificada.

En el marco de cooperación entre las distintas Administraciones públicas, a la vista de los compromisos asumidos por la Junta de Andalucía con la sociedad concesionaria y considerando, además, que la mejora de la funcionalidad territorial de las infraestructuras constituye un objetivo compartido por la Administración General del Estado y la Junta de Andalucía, resulta procedente adoptar este real decreto, que permitirá la mejora de la articulación territorial del entorno metropolitano de Cádiz-Jerez de la Frontera, mediante el uso libre de peaje del tramo Puerto Real-Jerez de la Frontera de la autopista AP-4.

La Comunidad Autónoma de Andalucía ha manifestado su voluntad de asumir el abono de las compensaciones que procedan, con el mencionado propósito de mejorar la articulación territorial del entorno metropolitano de Cádiz-Jerez de la Frontera, mediante la supresión del cobro de las tarifas correspondientes al peaje en el tramo Jerez-Puerto Real de la autopista AP-4.

De esta manera, se posibilita el uso de una vía de comunicación segura y gratuita entre ambos núcleos, así como la dinamización y consolidación de sus relaciones funcionales y su interdependencia espacial. Esta infraestructura se constituye así en eje vertebrador del desarrollo socioeconómico de la zona.

A tal efecto, la Junta de Andalucía y la sociedad Autopistas Aumar, S. A., Concesionaria del Estado, han celebrado el convenio que se acompaña como anexo a este real decreto, que viene a establecer la gratuidad del tramo en cuestión para todo tipo de vehículos, así como la compensación que debe abonar la Junta de Andalucía en aras del mantenimiento del equilibrio económico-financiero de la concesión. De esta manera, la operación goza de la necesaria neutralidad económica para la sociedad concesionaria y para el presupuesto de gasto de la Administración General del Estado.

Este real decreto se aprueba al amparo del artículo 24 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, con audiencia de la Junta de Andalucía y conformidad expresa de la sociedad concesionaria.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Fomento, con el informe del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de mayo de 2005, dispongo:

Artículo 1. Régimen jurídico de la concesión.

El régimen jurídico de la concesión otorgada a Autopistas Aumar, S. A., Concesionaria del Estado, será el vigente, con las modificaciones que se contienen en este real decreto y en el convenio que se aprueba y se incorpora como anexo.

Artículo 2. Aplicación del Real Decreto 272/2001, de 9 de marzo.

Las cantidades que abone la Administración autonómica de acuerdo con el convenio mencionado en el artículo anterior se computarán como ingresos de la sociedad concesionaria a los efectos del cálculo de la compensación del Estado a Autopistas Aumar, S. A., Concesionaria del Estado, prevista en el Real Decreto 272/2001, de 9 de marzo.

Artículo 3. Longitudes que se aplican en la determinación de los peajes de la autopista AP-4.

A los efectos de determinar los peajes que deben cobrarse en las estaciones de Los Palacios, acceso de Las Cabezas y troncal de Las Cabezas, de la autopista AP-4 (Sevilla-Cádiz), continuarán siendo aplicables en los mismos términos que en la actualidad las longitudes de recorrido que tiene aprobadas la Administración concedente.

Artículo 4. Tráfico que se tiene en cuenta en las revisiones de tarifas en la autopista AP-4.

La intensidad media diaria del tráfico a tener en cuenta, a los efectos de las revisiones de tarifas y peajes, de la autopista AP-4 (Sevilla-Cádiz), será la correspondiente al tramo Dos Hermanas-Jerez de la Frontera, y no se tendrá en cuenta la del tramo Puerto Real-Jerez de la Frontera.